



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON RIOBAMBA

TESTIMONIO

Copia N° _____

De la Escritura de _____

Otorgado por _____

A favor de: _____

el _____

Parroquia: _____

Cuántía: _____

Ab. Italo Bedrán Riofrío

TELEFONO:

Riobamba, a _____ del _____

CONSTITUCION DE EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA



OTORGAN: MANUEL MIGUEL MONTES Y OTROS

CUANTIA: DIEZ MILLONES DE DÓLARES

EN LA CIUDAD DE RIOSHAMBA, capital de la provincia del Chimborazo,

comparecen y manifiestan ante el Sr. Jefe de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos,

Séptimo de este cantón Rioshamba, comparecen los señores MANUEL MIGUEL

MONTES, soltero, LUIS VINICIO AREVALO BUENASO, soltero, EDWIN RAMA

MACHADO MALIZA, casado, y Carlos Arnulfo Portugal Ramirez, casado

portadores de sus respectivas cédulas de identidad, mayores de edad

y hábiles, legítimos, capaces para contratar y obligarse a quienes se

pública la minuta que se presenta y cuyo tenor literal es como sigue:

SEÑOR INTARIN.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvas

hacer constar una de Constitución de una Empresa de Seguridad Privada

Cia. Ltda., contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura

LOS SEÑORES MANUEL MIGUEL MONTES, soltero, LUIS VINICIO AREVALO BUENASO,

EDWIN RAMA MACHADO MALIZA, casado, y Carlos Arnulfo Portugal Ramirez,

casado, ecuatorianos, todos por sus propios derechos, mayores de

edad y domiciliados en la ciudad de Rioshamba. SEGUNDA CONSTITUCION.- Lo

comparecientes manifiestan su voluntad de fundar mediante el presente

instrumento, la compañía que se denomina ~~Empresa de Seguridad Privada~~~~Empresa de Seguridad Privada~~.- En consecuencia con esta manifestación de voluntad, libre

y espontánea, se acuerda constituir la compañía que se denomina

EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA, con el capital de diez millones de dólares

significantes y declaran que se regirán a todas y cada una de las cláusulas

de este contrato. TERCERA.- ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante la escritura pública, se regirá por las leyes Ecuatorianas y los siguientes Estatutos.-

DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

NATURALEZA Y DENOMINACION.- La Empresa "L. & M.", de Seguridad Privada Cia. Ltda., se rige por las Leyes Ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, en los que se designará únicamente como "L. & M., de Seguridad

Privada Cia. Ltda." Artículo. 2.- DOMICILIO.- La Empresa "L. & M. de

la Riobamba, Canton Riobamba, Provincia de Bolívar, República del

Ecuador, pero podrá establecer Agencias o Sucursales en uno o varios lugares del Ecuador previa resolución de la Junta General de Socios. Artículo. 3.- OBJETO SOCIAL.- La

Empresa "L. & M." de Seguridad Privada Cia. Ltda. se dedica:

proporcionar servicios de protección y vigilancia de

matencia de valores. Artículo. 4.- MEDIOS.- Para el

cumplimiento de su objetivo, la Empresa "L. & M." de Seguridad

Privada Cia. Ltda. podrá efectuar toda clase de actos y

contratos cualquiera que fuere su naturaleza permitidos por

la Ley Ecuatoriana. Artículo. 5.- PLAZO Y DURACION.- El plazo

de duración de la Empresa es de 10 años, contados desde la fecha

constitución en el Registro Mercantil, sin perjuicio, de que,

conforme a disposición legal pueda aplicarse o restringirse

de conformidad con los Estatutos. Artículo 6.-

IRLIGACIONES SOCIALES.- Los Socios responden por las

participaciones sociales hasta el monto de sus aportaciones

individuales en la siguiente forma:

NOMBRE Y APELLIDOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACION
MANUEL G. DOMEST	200.000.00	280.00	40
LUIS V. AREBALO B.	2'000.000.00	2'000.000.00	40
EDWIN R. MACHADO	500.000.00	20.00	10
CARLOS A. PORTUGAL	500.000.00	20.00	10
	10'000.000	200	

Artículo 7.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la

compañía es de DIEZ MILLONES DE SUQUES, divididos en

cientas participaciones nominativas y ordinarias de

cincuenta mil suques cada una, numeradas del 001 AL 100

inclusive al momento de la constitución de la compañía,

las participaciones no serán transferibles en la forma que determine la ley.

los socios existentes tendrán derecho preferente a la suscripción de su

participaciones en los casos de nuevas emisiones por aumento de capital

este capital podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de

Socios, previo procedimiento determinado por la Ley.- Artículo. 8.- DE

FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de Reserva hasta que

alcanze al menos el veinte por ciento del capital suscrito, y

alguno de las utilidades líquidas acumuladas en cualquier momento de

cierto para el fondo de reserva. Artículo 9.- REGISTRO DE

PARTICIPACIONES DE SOCIOS.- La secretaria de la Compañía tendrá a su

cargo el libro de participaciones y socios, en el que se registrará

todas las entradas, de los títulos originales y definitivos, las

transferencias de participaciones, las anulaciones y los gravámenes que

afecten a las participaciones emitidas por la Compañía.

10.- DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.- La compañía tendrá la siguiente

estructura administrativa: La Junta General de Socios, el Directorio

el Presidente y el Gerente General. Artículo. 10.- DE LA JUNTA GENERAL DE

SOCIOS.- La Junta General de Socios, son todos los que integran la

compañía, es el órgano superior de gobierno de la compañía y tiene poder

1
2
3 para resolver sobre todos los asuntos relacionados con el funcionamiento,
4 actividades y negocios de la misma, salvo los que la competencia este
5 concedido en el presente estatuto, al Presidente, al Gerente General a
6
7 la marcha de la compañía, recibiendo anualmente los estados de situación
8 con sus respectivas cuentas, los informes del directorio y Gerente
9 General; sino existe el informe correspondiente no se podrá aprobar el
10 balance ni el estado de pérdidas y ganancias, b) Aprobar el plan anual de
11 trabajo, que debe elevarse a la práctica por el Directorio y el Gerente
12 General en base al proyecto que para el efecto será presentado por el
13 Directorio al Presidente antes de la instalación de la Junta General,
14 establecimiento de fondos de reserva y aprobar el presupuesto anual, d)
15 resolver sobre asuntos de capital y de forma de pago a las nuevas
16 participaciones, e) Presentar modificaciones a éste estatuto para lo que
17 se requiere de por lo menos las dos terceras partes del capital social y
18 que haya sido convocada expresamente para este efecto, f) Resolver sobre
19 el transformación de la misma, el cambio de denominación y de domicilio de
20 la compañía, para lo cual se requiere el consentimiento favorable de la
21 mayoría del capital social, g) Nombrar cuando correspondá al presidente,
22 los vocales miembros del Directorio, al Gerente General, así como a sus
23 retribuciones y remuneraciones de haber causa justa para ello, h) Ordenar la
24 cesación de cualquier otro empleado o funcionario que a criterio de la
25 asamblea perjudica con sus actividades a los intereses de la compañía, i)
26 nombrar los vigiladores fijando su retribución cuando fuere del caso,
27 elegir representantes para la liquidación y considerar los cuentas de
28 liquidación. Artículo. 12.- REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Las
reuniones de la Junta General de Socios, serán ordinarias y
extraordinarias y se reunirán en la ciudad de Rioabzar las ordinarias
con : aquellas que se efectúan en el mes de enero de cada año,
posteriores al cierre del ejercicio económico anual, previa convocatoria

del Presidente a través de Secretaría con el objeto de presentar el balance
 anual del estado de pérdidas y ganancias con las cuentas de conservación,
 los informes del directorio presentados por el Presidente y el Gerente,
 el informe de la Junta de Vigilancia y el presupuesto anual, elegidos cuan-
 do sea oportuno, para su aprobación y para que se acuerde el pago de los
 puntualizado en el orden del día que conste en la convocatoria.
 Reuniones Extraordinarias, se efectuarán en cualquier tiempo, por
 convocatoria del Presidente a través de Secretaría, por pedido del
 Gerente General o de los Socios que representen al Diez por ciento del
 capital social, podrán ejercer ante el Señor Superintendente de Compañías
 el derecho que le concede la Ley de Compañías o por la
 convocatoria de la Junta de Vigilancia de Compañías, cuando la
 lo hubiese atendido esos pedidos y en ella se tratarán exclusivamente
 los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias
 reuniones ordinarias y extraordinarias, se harán mediante citación
 escrita dirigida a los socios, con anticipación de por lo menos ocho días
 a la fecha propuesta a la reunión, en la misma que se determinará, lugar
 y hora, para que se reúnan en el lugar y hora que se señale, para que
 la Junta Constituida en primera convocatoria haya representado la
 concurrencia de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital
 social. Podrá reunirse en segunda convocatoria con el número de socios
 presentes, debiendo hacer conocer este particular en la convocatoria. Las
 resoluciones de la Junta se tomarán por simple mayoría del capital social
 pagado, salvo en los casos en los que se señale una determinada mayoría,
 la resolución de la Junta son obligatorias para todos los socios, po-
 tanto no se podrá alegar para no acatarlas que no estuvo presente o que
 se votó en contra, quedando a salvo el derecho de apelación de las
 decisiones, conforme lo previsto en la Ley de Compañías. Artículo 13.

DE LAS REUNIONES DE LAS JUNTAS.- Las actas de las Juntas deberán ser llevadas

1
2
3 sano y ser redactadas en Castellano, en hojas debidamente foliadas, en
4 libros destinados para el efecto, en todo caso no se podrán hacer
5 modificaciones en ellas. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta
6 General en Sesión o en otra forma que se determine, debiendo ser
7 tenidas lo siguiente: a) El nombre o denominación de la compañía, b) El
8 lugar, fecha y hora de iniciación de la Junta, c) Los nombres y apellidos
9 de las personas que intervienen como presidente y secretario d) Las
10 transcripciones del orden del día aprobados, la relación somaria y
11 ordenada de las deliberaciones, la transcripción de las resoluciones, e)
12 el número de votos a favor, en contra, en blanco y abstenciones, f) la
13 redacción del acta en caso de que se hiciere en la misma sesión, g) Las
14 firmas del presidente y Secretario. Artículo. 14- DE LAS
15 REPRESENTACIONES A JUNTA GENERAL.- A las reuniones de las juntas
16 generales concurrirán los socios, personalmente o podrán hacerse
17 representar por mandatario en la forma determinada en el presente artículo.
18 El Directorio estará integrado por un Presidente y dos vocales principales
19 con sus respectivos suplentes designados por la Junta General de socios.
20 Los Vocales miembros del Directorio, durarán dos años en el ejercicio de
21 sus funciones, pudiendo ser reelegidos, indefinidamente. Son funciones
22 del directorio, las siguientes: a) Dar las disposiciones que permitan
23 elaborar el plan anual de trabajo, y aceptar por el Directorio el
24 presupuesto anual y aprobar su conformación para presentar a la
25 aprobación de la Junta General de Socios. c) Aprobar las contrataciones
26 para los montos que se les fije en el presupuesto anual. d) Aceptar los
27 balances, estados de pérdidas y ganancias, con las respectivas cuentas
28 para presentar a la Junta General, previo el conocimiento de las
29

poner en práctica el plan y presupuesto anual y las demás disposiciones

El Presidente será nombrado por la Junta General

periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente / quien

además podrá ser socio o no. Artículo. 17 - ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

.- Son atribuciones del Presidente ; a) Presidir las sesiones de las

Juntas generales, b) Suscribir juntamente con el Secretario las actas de

las Juntas generales, c) Formular y dirigir las

proposiciones de modificación de los estatutos y de la

inscripción en el libro de la sociedad y hacer cumplir las decisiones de

las Juntas Generales e) Ejercer las demás atribuciones que le confiere

la Ley, los Estatutos y la Junta General, f) Representar al Gerente

General en caso de impedimento o ausencia. Artículo. 18 - DEL GERENTE,

Para el desempeño del cargo de Gerente puede o no ser socio, durará de

Artículo 19 - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

Artículo 19 - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

máxima Autoridad Ejecutiva en la dirección y administración de la

compañía, correspondiéndole además : a) Convocar a las Juntas Generales

de socios, b) Suscribir los certificados de aportación junto con el

Presidente. c) Presentar el balance anual del estado de pérdidas

ganancias, así como las propuestas de distribución del beneficio social

Artículo 20 - DEBERES DEL GERENTE

Artículo 20 - DEBERES DEL GERENTE

estado civil, domicilio, el monto del capital social aportado. e) nombrar

y remover empleados, fijar sueldos y salarios, aceptar las renunciaciones que

se presenten, f) Cuidar bajo su responsabilidad que sean bien llevada la

contabilidad y los libros que exige el Código de Comercio, g) Actuar

como Secretario General de la Junta General de socios y llevar en el

Artículo 21 - DEBERES DEL GERENTE

Artículo 21 - DEBERES DEL GERENTE

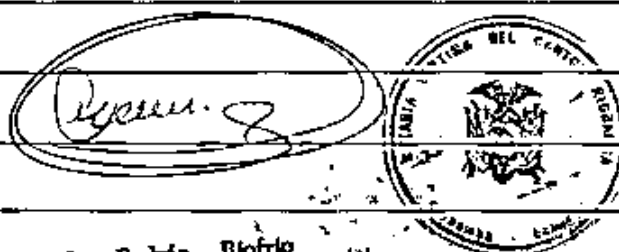
de créditos, i) Abrir cuenta conjuntas , hacer depósitos en ellas

1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28

retirar parter de tales depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes
 o pago o cualquier otra forma conveniente, siempre con relación al giro
 de los negocios de la compañía, j) Cumplir y hacer cumplir
 las resoluciones de la Junta General de la
 compañía en todos los actos y contratos que celebre la misma.
 k) Cumplir con todos los deberes y ejercer las demás
 atribuciones que le corresponde en función al cargo que
 representa. Artículo 20.- PRORROGA DE FUNCIONES Aún cuando
 termine el período para el cual fueron elegidos los
 representantes de la compañía continuaran en
 sus cargos hasta cuando la Junta General nombre nuevos
 representantes.- Artículo 21.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-
 En causas de Disolución de la Compañía las emanadas en la
 ley de Compañías y su liquidación de acuerdo a las
 disposiciones de las mismas. Artículo 22.- LA JUNTA
 GENERAL.- Elegirá un Comisario quien durará un año en sus
 funciones y será el encargado de velar por el cumplimiento de
 las obligaciones de la misma y sus atribuciones y obligaciones
 demás de las establecidas en la ley de Compañías, será la de
 localizar en todas sus partes la administración, velando
 porque esta no solo se sujete a los estatutos y a la ley,
 sino a las normas de la buena administración. La Junta
 General para su funcionamiento y formación del Consejo de
 Administración, representado por el Comisario del
 Consejo del Comisario. Hasta aquí lo que se refiere a los
 estatutos. La cuantía se fija en DIEZ MILLONES DE SUQUES.-
 El señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de
 estilo para la plena validez de esta escritura de
 constitución de la compañía. F) Abg. Augusto Guerrero Banón
 C. R. 104 C. R. 104. Hasta aquí el contenido de la minuta

pre-inserta. Continuando con el otorgamiento del presente
instrumento público al que los comparecientes proceden con
libertad y conocimiento pleno de la naturaleza y efectos de
este escritura, las partes se ratifican en su integro
contenido. Todo lo cual se hizo presente y se acordó
junto conmigo y en unidad de acto el Notario Público que de
fé. F) Miguel Montes CI.- 0601246913, f) Luis Arévalo B. CI.-
0603044694, F) E. Ronni Machado CI.- 0602284614, f) Portugal
Carlos CI.- 0200438521, f) Abg. Italo Bedrán R. Notario. M.

Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero
esta escritura copia impresa de la misma y signeda en esta ciudad
de Guayaquil a los 15 días del mes de Septiembre del
año 2009.
nueve. 17.



Italo Bedrán R. Notario

ABOGADO
Notario Séptimo de Guayaquil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GUAYAS
QUEDA ANSCITA LA REL. 135 QUE ANTECEDE EN
EL (LOS) REGISTRO(S) DE 135
ANOTADO BAJO EL NUMERO 4594 DEL REPORTE
GUAYAS, A 15 de Septiembre del 2009

Luis P. Bedrán



EL REGISTRADOR
Ab. Fausto Vallejo E.

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIORES
CIUDADANIA
MONTES MANUEL MIGUEL
15 MARZO 1959
BOLIVAR/CHILLANES/CHILLANES
04 005 00390
BOLIVAR/CHILLANES
CHILLANES
74

Manuel Montes

ECUATORIANA
BOLIVAR
PRIMARIA EMPLEADO
ZOLA RUSA AGENTES
CIUDADANIA 28/05/97
3494102

Manuel

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIORES
CIUDADANIA
MONTES MANUEL MIGUEL
00 004 0008
06/01/2001-3
CHAMBOA/CHAMBOA
VENA

Manuel Montes

Fuerzas Terrestre Contingente 1 90
Grado: SOLDADO DE RESERVA Fecha Licen.: 03/03/1999
Unidad: Comand. S.M.O.: 003-32
Arma: 81mm. FUSILERO DE INFANTERIA RINBADA
ASIGNACIONES
Unidad: COM. ORGAN. ERPO. CB. 32-AZUAY
SE RESEÑALIA ESTE DOCUMENTO SE ACTUALIZARA CON LA
REASIGNACION EN EL CEN-MOV. DE SU RESIDENCIA.
Fecha Emis.: 24-FEB-1999

REPUBLICA ARGENTINA
CERTIFICADO DE NACIMIENTO
Certificado Popular 1967

TSE

0501842 5-0-67-000304694
PREDA - RUMBA LUIS VINIC
CHILBORAK - RIQUANHA
LIVANDABUHU XXXXXXXX

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIORES
CIUDADANIA 060228461-4
NACHADO MALIZA EDWIN ROHT
03 SEPTIEMBRE 1968
CHIMBORAZO/RIOBANBA/LIZARZAS
002-0239 01353
CHIMBORAZO/RIOBANBA
LIZARZABURU 1968

[Handwritten signature]



ECUATORIANA
CASADO
SECUNDARIA
ELIAS NACHADO
MARIA MARILU MALIZA
RIOBANBA
24/03/2012

VI 53384242
MARIA FERNANDA VILLA ECHAZO
EMPLEADO
24/03/2010
-001

[Circular official stamp with coat of arms and text: MINISTERIO DEL INTERIOR, SEPTIMA DEL CANTON MOCHA]

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSAL
 CRUZ SAN LUIS, 020043152-1
 PORTUGAL RAMIREZ CARLOS ANTONIO
 08^{ta} ABRIL 1954
 BOLIVAR/CHILLANES/CHILLANES
 01 094 00383
 BOLIVAR/ SAN NIGUEL
 SAN NIGUEL 54

Carlos Ramirez



11



ECUATORIANA *** V4343V4242
 CASADO ROSA ELVIRA PAREDES
 PRIMARIA MILITAR
 CARLOS PORTUGAL
 JUQUETA RAMIREZ
 RIOBAMBA 11/10/99
 11/10/2011
 -09





BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA

APARTADO: 3244 - CABLES "UCDEI AV" TELEX: 2399 - "BEV"
QUITO - ECUADOR



CERTIFICA;

Que en nuestros libros registrado el depósito N. 06010215530 para la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL LA COMPANIA DE SEGURIDAD PRIVADA. L.&M.

NOMBRES;

Miguel Montes
Vinicio Arévalo
Machado Edwin
Portugal Carlos

CAPITAL.

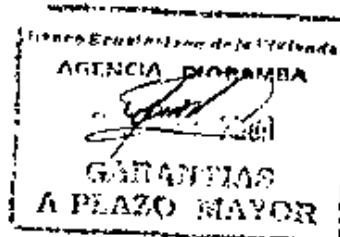
7'000.000,=
2'000.000,=
500.000,=
500.000,=

10'000.000,=

Para poner este depósito a la disposición de los ADMINISTRADORES DE LA COMPANIA DE SEGURIDAD PRIVADA L.& M.

Es absolutamente indispensable que el Señor Superintendente de la compañía por escrito nos comunique que se a construido definitivamente la compañía en forma y autorice dar trámite.

Riobamba 29 de MARZO 2.000 //





COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

ASUNTO: Constitución Cía. Seguridad.

Cuito, a 16 JUN. 2000.

DE : DIRECTOR GRAL. DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF. AA.
PARA : SR. MANUEL MIGUEL MONTES, REPRESENTANTE DE LA
COMPANIA L&M DE SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.
EN : Ciudad.-

Por medio del presente comunico a usted, señor Representante, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección de Inteligencia, se concede la AUTORIZACION para que la compañía L&M DE SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA. con domicilio en la ciudad de Riobamba continúe los tramites respectivos.

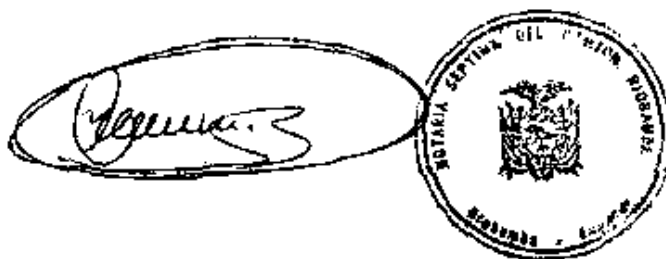
El presente documento no ampara el funcionamiento legal.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

RAMON ALBERTO GARAY VAZQUEZ
Contralmirante
DIRECTOR GRAL. DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF. AA.



NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON RIOBAMBA.- En la ciudad de Riobamba, capital de la Provincia del Chimborazo, República del Ecuador, en mi calidad de Notario Séptimo del Cantón Riobamba, a petición de parte interesada y de conformidad con lo determinado en el artículo 18 numeral 2 de la Ley Notarial, procedo a PROTOCOLIZAR y por ende a agregar al protocolo que se encuentra a mi cargo « LA AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA L&M DE SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA DE PARTE DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS » la misma que se encuentra adjudicada en una foja (1) útil, de lo que doy fé, Riobamba 10 de julio del año dos mil.



Italo Bedrán Ríos
ABOGADO
Notario Séptimo de Riobamba